Escritura de Joan de Gamboa otorgo poder en nombre de la
villa de Vergara

[illegible]

[illegible] Vergara [illegible] Diputados de la parroquia de Santa
Maria de Olaso y Joan de Amenuren Xpoual de Murizaro
regidores y Joan de Elusa y Xpoual de Murueta Bascaiaga dipu
tados de la villa de Vergara [illegible] la mitad de Garnegui diputado
de los vecinos de vna parte. Otros [illegible] otra
como [illegible] en nombre de la villa en virtud de su
titulo de [illegible] y juro [illegible] en pre
sencia de Joan de Vegarondo escribano de su Magd y a
los [illegible] quien por quien fuere el significado
y conquentas [illegible] y cenos [illegible] los
monte e conegueen [illegible] que son y tuvieren de la villa
e indera seguinse y por vna parte vna [illegible] de la casa de
Claro y por otra la sorto y seis de la casa solar de Garnica y la
quinta de Oregui y por otra [illegible] ser no
de la villa de [illegible] y por otra el cerro de albicari y por otra cerro
de la tierra [illegible] y por otra vna sotrada [illegible] cerro
Garnutia. [illegible] villa de Mondragon y vesta y genaca
y las sobras como [illegible] y pedro de Arregui
vecino de la villa que fue Xsanma de

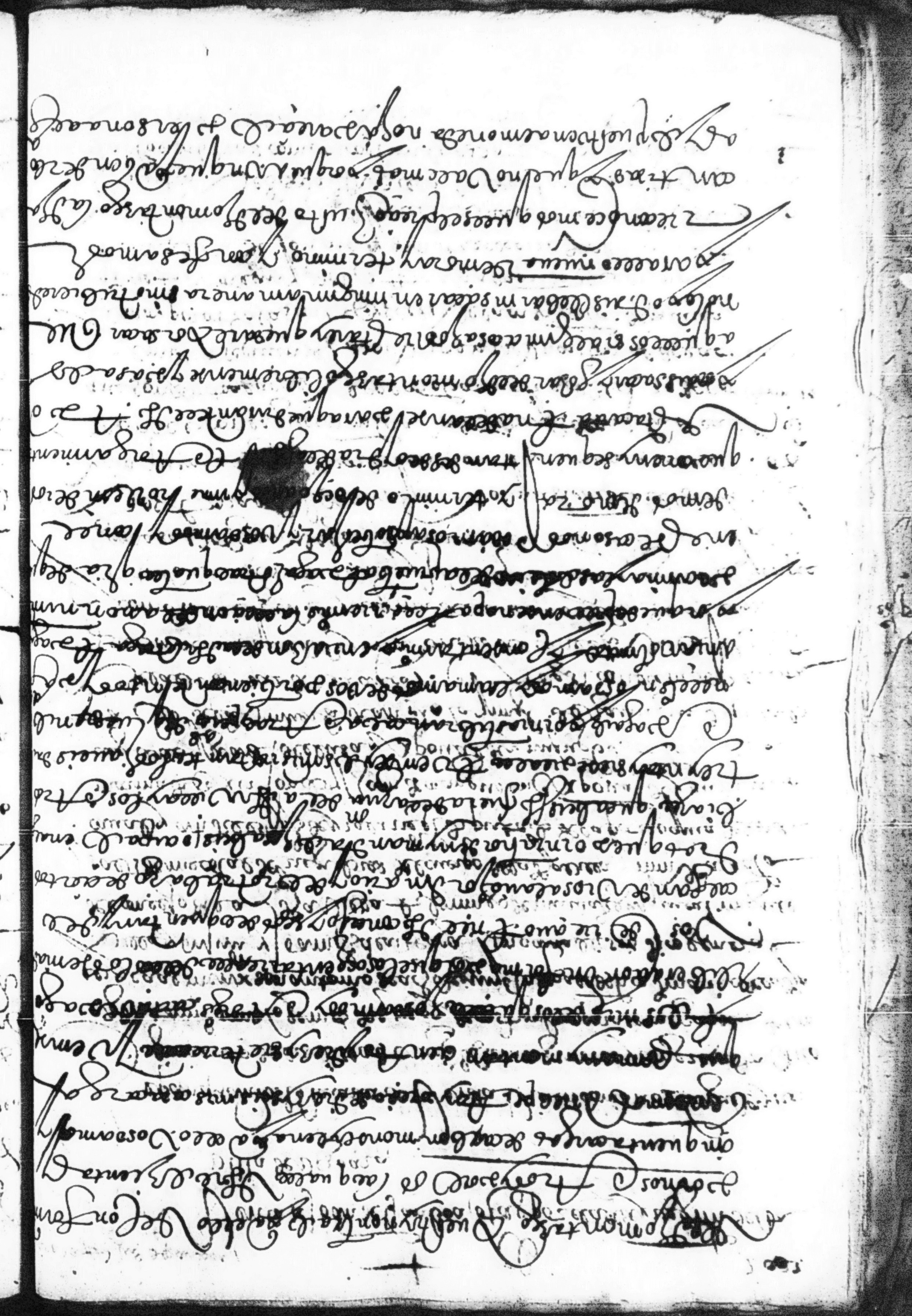

que de mi parte y mal intento como por
ello o ser en mayor cuantia de la que por
la vara del actual de mayorazgo a razon de gracia y de
dan en forma y manera que valga como
de mas alla del zorenamiento real de alcala de genares
que se trata en la ley del ordenamiento que para siempre
jamas de aqui adelante se guarde y cumpla en cuanto
a la tenencia y posesion y propiedad en cuanto
Y porque si
quier que en qualquier manera que aviamos y tenemos
del dicho mayorazgo y lo hemos y tomamos y recibimos
demos traspasamos y hacemos de ambos
para que se haga que en el dicho zenamiento que ahora
real se limita y pasamos la posesion real y verbal
la actual del dicho mayorazgo y la propiedad de que
la podamos tomar y aprehender por su propia autoridad
por ya que bien visto fuere y nos estuviere
que a dicho o se tomare y aprehendiere por cualquier
fuerza y por mandamiento del dicho zenamiento
de su vacio y de su mientras fuere otra vez limitado
y nos obligamos en el dicho nuestro oficio y como
real y en derecho de dicho mayorazgo podemos y debe
mos obligamos al dicho concejo de la villa y sus
sequizas de tales venta y aquellos seran ciertas sanas y
seguras y de tales tres o cuatro cientos y cinquen
tas fanegas de pan montes y cenas y ello a vos dicho zenamiento
y ambos para que sin ningun pleito contienda de la
ni mala voz sin vos fuere quierto y mobiliario dicho
concejo se saquen a la voz de gente y el segundo y se
cera y la cabaran en provincia costa y mas y gastos de xar

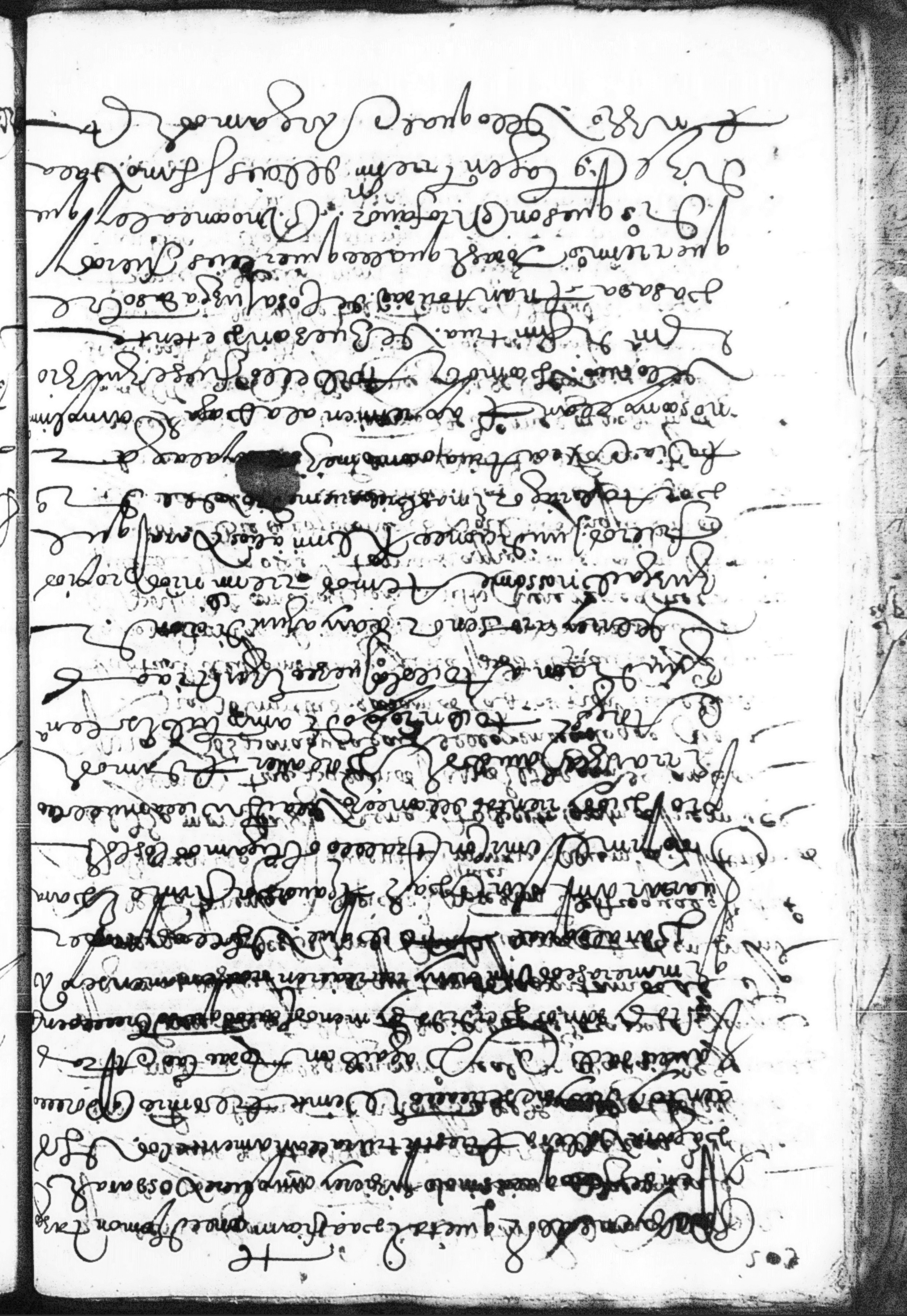

carta de Fonsi en nro ayuntamiento
como lo hemos de hazer y vso y costumbre para se me
zon hecho en las casas de cabildo
conzejo de la dia de S. santiguel arcanzel por la ma
nana al tiempo nueue dias del mes de septiembre
de mill e quinientos y noventa y tres anos por
ante Juan lopez de ocaña escriuano de
dicho ayuntamiento en los
presentes los Señores Bernardino
de marron Domingo de Amalis
y los otros que abajo firmaron
y otros Scriuanos y otros hombres
de que no hace en este libro por
de arangurren. y en el dicho libro: vasauto
Terrenglones dize quien vala //

Bernardino de
Sotoguren

Juan de Ezquerra

Domingo
de Amurrua

Miguel de
Mecolaldea

Miguel de
Ymnigarro

Xpoval de
Muthgatto

Juan de Eliz

Domingo de Arru
la Cabal

Francisco
Viraldo

Fernando de Marron

Juan lopez

Joan de Santa Cruz diez y ocho reales y medio
que se le deuen de su salario de haber
seruido de escriuano a los alcaldes
de Hazer el pagado de los quarenta reales que se
deuen a los mismos alcaldes de su salario
cada vno dellos treinta reales y a cada vno
de los escriuanos treinta reales y a Diego de
Vaca que se le deuen por mandado
de su magd. y el dicho pagare a su mgd
de gastos treinta reales que se deuen
por cuenta de la dicha ciudad y a Juan de
Ayala quarenta reales que se le deuen
de su salario en vna Auiendo
ruyendo de mes de setiembre de mil e quinientos
Aresa

Fernando de Astorga
Diego de Zdaos

Domingo de Camarena
Miguel de Nicolas

Joual de Ymuzqoz

Xpoual de Ynuriguez

Joan de Ayala

Simon de Arto
Xpoual

Sandias de Yrala

Boan Lopez